



**República de Colombia**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
**Rovira Tolima**

Rovira, Octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Alimentos  
Demandante: Yeimy Yurani Patiño Reyes  
Demandado: Sebastián Ticora Vásquez  
Radicación: 2020-00156

## I. ASUNTO

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 19 de octubre del 2020 mediante el cual determinó, entre otras cosas, admitir la demanda de alimentos, ordenar su notificación y la fijación provisional de cuota de alimentos, y que esta última es la razón de motivación del recurso presentado. Los argumentos de disconformidad, se resumen en los siguientes:

**1.-** Indica el apoderado que el auto calendado 19 de octubre de 2020 que fija como cota provisional de alimentos la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000=) y que dicha cantidad se torna insuficiente dado los cuidados y garantías que demanda la menor, como lo son la alimentación, el vestuario, los útiles de aseo, vivienda y seguridad social, por lo que hace indispensable la modificación de dicha cuota.

## II. CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar, que la fijación de la cuota provisional de alimentos se basó en los documentos arrimados junto con la demanda como prueba documental de los gastos incurridos en la menor, los cuales arrojaban un aproximado de \$800.000, y deben ser atendidos por parte de ambos padres.

Cabe señalar, que fue en el escrito de reposición en donde se anexo nueva prueba documental de los demás gastos y obligaciones dinerarias que se tienen con la menor en cuestión, es por ello que el Despacho evaluará nuevamente y teniendo en cuenta la capacidad económica de ambos padres y las necesidades propias de la menor, para así llegar a una conclusión acorde a la situación.

De la revisión de lo anterior señalado, observa este Juzgador lo siguiente:

1. La prueba documental muestra que efectivamente los gastos incurridos son mayores a los presentados en el escrito de la demanda.
2. Si bien, la madre de la menor está actualmente desempleada, esta situación no se configura en excusa para eximirla de la totalidad de la obligación alimentaria por su parte.
3. El salario devengado por parte del señor Sebastián Ticora Vásquez como miembro activo de la Policía Nacional es la suma de \$2.397.834 (sin tener en cuenta demás deducciones), y la



**República de Colombia**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
**Rovira Tolima**

pretensión de la demanda es del 40% sobre esta cantidad que daría \$959.133.

De acuerdo a lo anterior, considera este Despacho reponer la decisión adoptada el día 19 de octubre, fijando como cuota provisional la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000.=), cantidad que se adecúa a los gastos en los que se incurren en la menor.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Rovira Tolima, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el contenido del auto del pasado 19 de octubre de 2020 por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, FÍJESE como cuota provisional de alimentos la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000.=).

**Notifíquese y Cúmplase,**

**JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA**  
**JUEZ**